

III. CONSEJO

por Jorge PUEYO LOSA (*)

INTRODUCCION

A lo largo del segundo cuatrimestre de 1977, el Consejo de las Comunidades Europeas realizó un análisis exhaustivo de los temas de mayor trascendencia en el momento para la Comunidad. Así, y fundamentalmente en el mes de junio, el Consejo celebró numerosas reuniones, en las que trató, entre otras cosas, sobre los problemas del medio ambiente, la problemática energética y las cuestiones agrícolas y de transportes. Pero ya más concretamente, y por lo que se refiere, en primer lugar, a la política económica y social, el Consejo contribuyó firmemente al examen —realizado, por lo demás, en diversos ámbitos comunitarios— de los problemas planteados por el crecimiento económico, la inflación y el paro; contribución que vino dada no sólo por la preparación de la tercera Conferencia Tripartita y de una reunión del Consejo Europeo en la que se trataron esos temas, sino también por la celebración de una reunión del Consejo el 28 de junio dedicada exclusivamente a los asuntos sociales.

Por otra parte, las cuestiones pesqueras, tanto internas como externas, siguieron también presentes en los trabajos del Consejo; siendo de destacar la aprobación de un calendario que debe permitir la puesta en práctica efectiva de la nueva política de la pesca a partir del 1 de enero de 1978.

El Proyecto de presupuesto general de la Comunidad para el ejercicio de 1978 fue aprobado también por el Consejo el 20 de julio de 1977, una vez debatido ampliamente el anteproyecto presentado por la Comisión.

En el ámbito ya de las relaciones exteriores de la Comunidad, y en lo afectante a España, hemos de resaltar la solicitud de adhesión de nuestro país a las Comunidades, presentada el 28 de julio por el Ministro de Asuntos Exteriores, señor Oreja.

(*) Profesor Ayudante de Derecho Internacional en la Universidad de Santiago.

CRONICAS

Y bajo este marco general de la labor del Consejo durante los meses de mayo a agosto, pasamos a tratar ya específicamente de cada uno de los campos en que ha incidido dicho órgano.

UNION ADUANERA (1)

Por lo que se refiere a la labor del Consejo en esta materia, podemos incidir fundamentalmente en dos campos que destacan por la mayor relevancia de las resoluciones adoptadas.

Política arancelaria.

El Consejo aprobó numerosos reglamentos relativos a la apertura, reparto y gestión de un **contingente arancelario** comunitario para diversos productos (2). Asimismo adoptó varios reglamentos por los que venían a suspenderse los derechos autónomos de la tarifa aduanera común para un cierto número de productos industriales, agrícolas y otros.

En lo afectante a España, el Consejo adoptó el 26 de julio una serie de reglamentos que modifican los contingentes arancelarios comunitarios abiertos para el año 1977 y referentes a un cierto número de productos originarios de este país (3)

El Consejo dio su acuerdo, por otra parte, a un proyecto de estudio de los sistemas informatizados sobre los datos de importación y exportación (Proyecto «Caddia»), cuyo objetivo es determinar a largo plazo las condiciones para asegurar en la gestión de la unión aduanera y en la política agrícola común, una comunicación y un tratamiento rápido de los datos sobre las importaciones y exportaciones en el mercado agrícola y su gestión financiera.

Regímenes aduaneros de circulación de las mercancías.

El Consejo adoptó, en este terreno, una decisión (4) por la que acepta varios anexos del Convenio Internacional para la **simplificación y armonización de los**

(1) Al margen de la actividad concreta del Consejo, debe destacarse la extraordinaria importancia que, en el cuatrimestre aquí comentado, reviste, en materia de unión aduanera, la terminación, el 1 de julio de 1977, del período transitorio previsto para Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido en el Acta de adhesión a la Comunidad.

(2) Ver, así, en relación con algunos productos textiles y alimenticios, los reglamentos insertos en: **JOCE**, L 142, del 9-6-1977, **JOCE**, L 131, del 26-5-1977, **JOCE**, L 149, del 17-6-1977.

(3) El volumen del contingente arancelario quedaría establecido de la siguiente forma, para: ciertos productos petrolíferos refinados, de 1.200.000 a 1.300.000 toneladas; otros tejidos de algodón, de 1.800 toneladas a 1.850; los vinos de Jerez, en recipientes que contienen más de dos litros, de 210.000 a 447.500 HI.; los vinos de Jumilla, Priorato, Rioja, Valdepeñas, de 15.000 a 18.500; las uvas de pasa, de 1.700 a 1.800 toneladas.

(4) **JOCE**, L 166, de 4-7-1977.

regímenes aduaneros; anexos entre los que cabe destacar el concerniente al tránsito europeo, y otros referentes a reglas de origen, pruebas de documentación de origen, etc. Por último, y en materia de **tránsito comunitario**, el Consejo adoptaría, sucesivamente (mayo-junio), diversos reglamentos en orden a la aplicación de la reglamentación relativa a dicho tránsito y a la adaptación al efecto de sendos acuerdos bilaterales suscritos en la materia entre la CEE, de una parte, y Austria y Suiza, de otra (5).

MERCADO INTERIOR

En el sector de la **libre circulación de mercancías**, y más concretamente dentro del programa general de eliminación de trabas técnicas a los intercambios, se aprobaron siete nuevas directivas relativas a los vehículos de motor, y otras dos sobre los tractores agrícolas y forestales. De entre las siete primeras, tres de ellas —referentes a los dispositivos de alumbrado— coronan la adopción de la reglamentación comunitaria en este punto.

Las disposiciones del Consejo de mayor relieve en el sector del mercado interior, se refieren, sin embargo, a la **libre circulación de personas**, en cuya materia se procedió a aprobar dos directivas (6) relativas al ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios para las enfermeras responsables de cuidados generales, asalariadas o no, en el conjunto de la Comunidad; directivas que marcan, en el ámbito de las profesiones médicas, el segundo caso —tras el de los médicos— en que la reglamentación comunitaria sobre el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios es puesta en práctica (7).

Finalmente, el Consejo aprobó una nueva serie de proyectos referentes a la política comunitaria de la informática, y que vienen a incidir principalmente en materia de transportabilidad, métodos de utilización y protección de datos, y nueva aplicación de la informática.

POLITICA SOCIAL

Durante el mes de junio, los problemas derivados del crecimiento, la inflación y la actual situación del empleo y sus perspectivas fueron estudiadas con detenimiento en diversos ámbitos de la Comunidad Europea.

En efecto, durante este mes se celebró la tercera «Conferencia Tripartita» (8) en Luxemburgo, una reunión en Londres del Consejo Europeo en la que se trataron,

(5) **JOCE**, L 142, de 9-6-1977 y **JOCE**, L 151, de 20-6-1977.

(6) **JOCE**, L 176, de 15-7-1977.

(7) Junto a estas directivas, el Consejo decidió también crear un **Comité Consultivo** para la formación en el ámbito de los cuidados que debe dar una enfermera (**JOCE**, L 176, de 15-7-1977).

(8) Sobre esta Conferencia ver: **Bol. CE**, 6-1977, puntos 1.1.2 a 1.1.7. Ver tb. Crónica «General» en este mismo número, a cargo del Prof. Villaríño Pintos.

CRÓNICAS

en otros, diversos asuntos económicos y sociales (9) y una reunión del Consejo de las Comunidades dedicada a la problemática social.

En esta última fueron aprobadas, en primer lugar, dos directivas concernientes, respectivamente, a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes y a la señalización de seguridad en el sitio de trabajo. La primera obliga a los Estados miembros, dentro de un plazo de cuatro años, a adoptar, conforme a sus sistemas educativos, las medidas necesarias para que se ofrezca a los niños de los trabajadores emigrantes una enseñanza que comporte, de manera especial, la de la lengua del país huésped, lo que trae consigo, a su vez, la necesidad de adoptar las medidas oportunas para asegurar, en cooperación con el país de origen, la formación inicial y continuada de maestros destinados a impartir tal enseñanza, y promover la de la lengua y cultura de origen de esos niños. La segunda directiva tiene por objeto armonizar los diversos signos de prohibición, obligación, aviso o salvamento en lugares de trabajo, con el fin de prevenir mejor a los trabajadores, sobre todo extranjeros (10).

Por otro lado, el Consejo subrayó su interés por la creación de un Instituto Sindical Europeo y resaltó la importancia de que los sindicatos constituidos a nivel comunitario contribuyan al desarrollo europeo.

El Consejo, habiendo efectuado también una revisión de las reglas referentes a las misiones y al funcionamiento del **Fondo Social Europeo**, decidió mantener el artículo 4 que prevé las acciones comunes que ha de decidir el Consejo en materia de formación profesional (por ejemplo, formación de los jóvenes) y reestructurar el artículo 5 a fin de realizar ciertas operaciones entre los Estados miembros en el ámbito de la política de mercado de empleo.

POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA

El 20 de junio de 1977 el Consejo, reunido en Luxemburgo, se encargó fundamentalmente de preparar los trabajos de la tercera «Conferencia Tripartita», ya mencionada, y la reunión del Consejo Europeo celebrada en Londres el 29 y 30 de junio. Por lo que se refiere a la tercera «Conferencia Tripartita», el Consejo desarrolló un amplio debate sobre los temas previstos en el orden del día de esta Conferencia (crecimiento, estabilidad e inflación) (11). En cuanto a la reunión del Consejo Europeo, tuvo lugar en esta sesión del Consejo de las Comunidades un intercambio de impresiones sobre la comunicación «inversión y empréstito en la Comunidad» presentada por la Comisión al Consejo Europeo; comunicación en la que se proponía la creación de un nuevo instrumento de política crediticia comu-

(9) Sobre esta reunión del Consejo Europeo, ver: **Bol. CE**, 6-1977, puntos 1.1.11 y 1.1.12. Ver tb. Crónica «General» en este mismo número.

(10) Ambas directivas fueron adoptadas formalmente por el Consejo el 25 de julio (**JOCE**, L 199, de 6-8-1977 y **JOCE**, L 229, de 7-9-1977, respectivamente).

(11) La Comisión había presentado en el mes de mayo al Consejo un documento de trabajo titulado «crecimiento, estabilidad y empleo: situación y perspectivas» destinado a servir de base a los trabajos de la Conferencia Tripartita.

nitaria para la financiación de Inversiones estructurales que correspondan a los objetivos prioritarios de la Comunidad.

Por otra parte, el Consejo realizó en el mes de julio el segundo examen trimestral de la situación económica de la Comunidad en base a una comunicación de la Comisión sobre la política económica a proseguir durante 1977 y sobre la preparación de los presupuestos públicos para 1978 (12), en la que entre otras cosas se señalaban como objetivos prioritarios para 1977 y 1978 el disminuir la inflación y volver a un ritmo de crecimiento duradero que hiciese posible progresos suficientemente rápidos en la vía del pleno empleo. Al término de este análisis, el Consejo aprobó las orientaciones cuantitativas propuestas por la Comisión (13).

Por lo demás —y sobre la base de una comunicación presentada por el belga Geens, presidente en ejercicio del Consejo, relativa al plan de acción de este órgano en materia económica, financiera y fiscal para el segundo semestre de 1977—, el Consejo instó al Comité monetario y al Comité de gobernadores de bancos centrales a que emitiesen su parecer sobre las sugerencias presentadas acerca de la readaptación de los mecanismos de crédito a corto y medio plazo.

En materia de empréstitos comunitarios, el Consejo adoptó una decisión por la que se permitía la emisión de un empréstito de 500 millones de dólares USA en favor de Italia, a cuyo fin autorizó a la Comisión a contratar, en nombre de la Comunidad, dicho empréstito y a conceder el producto del mismo a Italia (14).

Por último, es de destacar también, por sus extraordinarias consecuencias para la Comunidad, la adopción por el Consejo de una sexta directiva concerniente a la base uniforme del impuesto sobre el valor añadido (IVA), con lo que venía a hacerse posible a partir del 1 de enero de 1978 la financiación completa del presupuesto de las Comunidades Europeas por recursos propios (15).

POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE

El Consejo aprobó formalmente el 17 de mayo el **segundo programa de acción en materia de medio ambiente**, al que había dado ya su acuerdo el 9 de diciembre de 1976 (16).

Por otra parte, tuvo lugar el 14 de junio una reunión del Consejo en la que se tomaron varias decisiones y orientaciones sobre dicha materia, entre ellas una decisión por la que se instituye un procedimiento común de **intercambio de informaciones referentes a la calidad de las aguas dulces de superficie en la**

(12) Sobre esta comunicación, **Bol. CE**, 7/8-1977, punto 2.1.1.

(13) Estas orientaciones cuantitativas serían adoptadas ya formalmente el 25 de julio, **JOCE**, L 204, de 10-8-1977.

(14) **JOCE**, L 132, de 27-5-1977. El contrato, que fue firmado el 26 de mayo por el señor Ortoli, Vicepresidente de la Comisión, contempla la formalización de un empréstito realizado bajo la forma de una emisión de obligaciones internacionales en dólares USA, en dos partes: una, de 200 millones de dólares a cinco años y con un interés del 7 1/2 por 100, y la otra de 300 millones de dólares a siete años y con un interés del 7 3/4 por 100.

(15) **JOCE**, L 145, de 13-6-1977. Sobre la adopción de esta sexta directiva IVA y su transcendencia, ver **Bol. CE**, 5-1977, puntos 1.3.1. a 1.3.4. También, **Comunidad Europea**, núm. 141, octubre 1977, p. 7 y 8.

(16) Con respecto a dicha aprobación formal, véase: **JOCE**, C 139, del 13-6-1977. El primer programa de acción «medio ambiente» había sido adoptado el 22 de noviembre de 1973.

Comunidad (17); autorizó también a la Comisión a abrir negociaciones con los Estados ribereños del Mar Báltico a fin de lograr la adhesión de la CEE a la **Convención de Helsinki de 1974 sobre la protección del medio marino (18)**. En esta misma reunión, y después de un largo debate, el Consejo aprobó **una directiva sobre los desperdicios tóxicos y peligrosos**, con el objeto de permitir la entrada en vigor de un conjunto de medidas de control y salvaguardia.

Se presentó, *asimismo*, por el vicepresidente de la Comisión, señor Natali, una comunicación acompañada de un proyecto de resolución sobre acciones preventivas de control y reducción de la contaminación causada por derramamientos accidentales de hidrocarburos en el mar.

POLITICA AGRICOLA

El 17 de mayo de 1977, el Consejo procedió a la adopción formal de los reglamentos (19) relacionados con los precios agrícolas para la próxima campaña 1977-78.

En cuanto a la **organización común de mercados**, el Consejo aprobó diversos reglamentos, relativos a los sectores del azúcar, vino, cereales, lúpulo y semillas oleaginosas. En el sector vitivinícola, destaca fundamentalmente un reglamento (20) adoptado el 29 de julio por el que se dispone un conjunto de medidas destinadas a mejorar las disposiciones sobre la organización común de dicho mercado, entre ellas: complementos a la reglamentación de base, nuevas disposiciones referentes a las prácticas enológicas autorizadas y modificaciones sobre el contenido máximo de anhídrido sulfuroso en los vinos (21). En el sector del lúpulo, el Consejo aprobó en el mes de mayo un reglamento (22) por el que se modifica la organización común de mercados en este campo; entre las modificaciones establecidas se cuenta la instauración de un sistema de certificación del lúpulo y sus derivados, como condición para su comercialización, sistema que sería adoptado el 17 de julio (23).

Por otro lado, la **problemática agromonetaria** actual de la Comunidad fue analizada detenidamente durante los meses de mayo y junio por el Consejo a raíz de una proposición realizada el 13 de mayo por la Comisión, referente al nivel de precios a tener en cuenta para el cálculo de los **montantes compensatorios monetarios**. Así, el Consejo inició el 17 de mayo un debate (que prosiguió el 21 de junio) acerca de algunos elementos que pueden atenuar las distorsiones de la

(17) Por esta decisión se proyecta la transmisión periódica a la Comisión de ciertos datos sobre la calidad de las aguas, así como la fijación de ciertos parámetros uniformes.

(18) Una exposición general sobre la participación de la CEE en tratados internacionales relativos a la protección del medio acuático, puede consultarse en Yturriaga Barberán: «La Comunidad Económica Europea y la protección del medio acuático contra la contaminación», *Revista de Instituciones Europeas*. Vol. 3, núm. 3, 1976, págs. 691 y ss.

(19) *JOCE*, L 125, de 19-5-1977, L 129, de 25-5-1977, L 131, de 26-5-1977, L 134, de 28-5-1977, L 136, de 2-6-1977, y L 137, de 3-6-1977.

(20) *JOCE*, L 187, de 27-7-1977.

(21) Sobre este reglamento y otros adoptados en el sector vitivinícola, ver *Bof. CE*, 7/8-1977, punto 2.1.71.

(22) *JOCE*, L 137, de 3-6-1977.

(23) *JOCE*, L 200, de 8-8-1977.

competencia resultantes del nivel particularmente elevado de dichos montantes compensatorios en ciertos sectores.

Por lo que se refiere al **Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)**, el Consejo aprobó una directiva (24) en la que se dispone un conjunto de controles a efectuar por parte de los Estados miembros en relación con las operaciones que forman parte del sistema de financiación del FEOGA, sección «garantía», y entre los que cabe destacar un control sistemático de los documentos comerciales de las empresas que participan en dicho sistema, así como una serie de obligaciones concernientes a la comparación de las contabilidades de las empresas con sus documentos comerciales.

En materia de **armonización de las legislaciones**, el Consejo adoptó dos directivas: una, sobre los animales de la especie bovina reproductora de raza pura, y otra, sobre la protección de los animales en el transporte internacional (25).

Finalmente, y por lo que se refiere a la **política agrícola mediterránea**, el Consejo tomó nota de la intención de la Comisión de completar su primer análisis de las implicaciones de la política mediterránea en el campo agrícola con un análisis de esas implicaciones en el campo regional, social e industrial, y de someterle el resultado de sus trabajos en el curso del otoño (26).

POLITICA DE LA PESCA

En cuanto a la política pesquera **interna** de la Comunidad (27), el Consejo se planteó ya de manera urgente en el mes de mayo, ante los recientes incidentes provocados por las medidas nacionales de conservación decretadas por el Gobierno irlandés el 15 de febrero de 1977 (28), la necesidad de estatuir el régimen interno definitivo de la pesca en las aguas comunitarias (29).

Así, el Consejo, después de haber escuchado y confirmado en una reunión dedicada exclusivamente a temas pesqueros en el mes de julio, una comunicación oral de la Comisión en la que se analizaban los imperativos en materia de política pesquera y las posibles líneas de un acuerdo sobre el régimen interno de conser-

(24) **JOCE**, L 172, de 12-7-1977.

(25) Véanse respectivamente **JOCE**, L 206, de 12-8-1977 y L 200, de 8-8-1977.

(26) **Bol. CE**, 6-1977, punto 2.2.50.

(27) Los aspectos externos de la política pesquera se tratan en el apartado «Relaciones exteriores» de esta Crónica.

(28) Las medidas unilaterales de conservación decretadas por Irlanda el 15 de febrero de 1977 —prohibición a los barcos de más de 33 metros ó 1.100 caballos de potencia de pescar en el interior de una zona de aproximadamente 50 millas alrededor de sus costas— y de aplicación a partir del 12 de abril del mismo año, provocarían ya serios incidentes con un barco barreadero holandés, que sería apresado por las autoridades irlandesas en dichas aguas a finales del mes de abril. A raíz de lo cual, la Comisión decidió aplicar con respecto a Irlanda el procedimiento previsto en el artículo 169 del tratado de la CEE. Sobre el fallo del Tribunal de Justicia en este asunto, ver **Bol. CE**, 7/8-1977, punto 2.1.76.

(29) La Comisión presentó el 16 de mayo al Consejo una comunicación sobre el futuro político de la pesca, con el fin de hacer progresar en el seno del Consejo la discusión sobre aquellos problemas de mayor interés.

vacación y administración de recursos, aprobó una resolución en la que se subraya la necesidad de poner a punto urgentemente la política común pesquera dentro de la zona de 200 millas, a fin de preservar los recursos pesqueros, orientar a los pescadores de la Comunidad sobre su porvenir y facilitar la prosecución de las negociaciones pesqueras con los terceros países.

Al mismo tiempo el Consejo fijó un calendario que debe permitir la puesta en práctica efectiva de la nueva política de la pesca a partir del 1 de enero de 1978, y conforme al cual el Consejo examinará en octubre de 1977 varias proposiciones complementarias de la Comisión sobre las medidas técnicas de conservación (mallas de las redes, presas accesorias, etc.) aplicables a partir del 1 de enero de 1978, las acciones en el campo socioestructural, un sistema comunitario de control de las normas de conservación y un modelo cifrado de reparto de los recursos disponibles en 1978 (30).

Dentro de esta política de conservación pesquera, y en el campo ya más concreto de la **pesca de arenque**, el Consejo vino prorrogando sucesivamente durante los meses de mayo y junio el reglamento de 18 de febrero de 1977, por el que se prohibía la pesca del arenque del Mar del Norte; aprobándose, el 18 de julio, a propuesta de la Comisión, diversas medidas provisionales en este sector (31)

POLITICA DE TRANSPORTES

Durante los días 28 y 29 de junio el Consejo, bajo la presidencia del señor Rodgers, ministro de Transportes del Reino Unido, procedió a tratar sobre los problemas del transporte en la Comunidad. Así, y en primer lugar, el Consejo celebró un debate respecto de los **objetivos y prioridades de la política común de los transportes**; debate a cuyo término el órgano tomó nota de la intención de la Comisión de presentar una propuesta del programa de trabajo con una lista de prioridades para los años 1978 y siguientes, e invitó a la Comisión a establecer dicho programa teniendo en cuenta los limitados progresos realizados por la Comunidad desde su comunicación de 1973.

El Consejo decidió también instaurar un procedimiento de consulta concerniente **a las relaciones entre los Estados miembros y los países terceros en el campo de los transportes marítimos**, así como proceder al examen de ciertas cuestiones derivadas del campo de los **transportes aéreos**. También examinó a fondo las disposiciones en materia social en el ámbito de los **transportes por carretera**.

(30) Cfr. Bol. CE, 7/8-1977, punto 2.1.75.

(31) Tales medidas consisten, esencialmente, en una prórroga hasta el 30 de septiembre de 1977, de la prohibición de la pesca directa del arenque en el Mar del Norte, así como una prohibición de desembarco de arenque con fines industriales (JOCE, L 212, de 20-8-1977). También, con ocasión del segundo fallo del Tribunal de Justicia en el asunto de las medidas unilaterales irlandesas de conservación pesquera, el Consejo adoptó un reglamento (JOCE, L 196, de 3-8-1977) que define las medidas provisionales de conservación y administración de la pesca del arenque en aguas irlandesas.

POLITICA ENERGETICA

Los problemas energéticos actuales de la Comunidad fueron examinados por el Consejo el 14 de junio de 1977. Este analizó, en primer lugar, el estado de diversos temas inscritos en su programa de trabajo para el primer semestre de 1977, y subrayó el interés de establecer un programa para ulteriores trabajos.

A continuación tomó nota de diversas comunicaciones y proposiciones que le habían sido transmitidas por la Comisión en el mes de mayo (32) en relación con el desarrollo y protección de las inversiones en materia energética, así como con la utilización racional de la energía y la reducción del consumo de la misma. Del mismo modo, el Consejo examinó una proposición de la Comisión sobre el establecimiento de un régimen de ayudas financieras comunitarias destinadas a estimular la utilización del carbón en las centrales eléctricas.

Por otra parte, el Consejo inició un debate sobre los diferentes problemas que plantea el desarrollo de la energía nuclear. A lo largo del mismo se plantearon los problemas específicos de la Comunidad en este sector, los problemas referentes a la oferta y demanda de uranio, el tratamiento de los combustibles nucleares y la administración de los desperdicios, así como los problemas de seguridad y control sobre los que el Comité Económico y Social había elaborado un estudio (33).

También, y con el fin de dar un planteamiento comunitario a los problemas del refinado de la Comunidad, el Consejo procedió a un intercambio de opiniones sobre la necesidad de establecer una vigilancia general del desarrollo del sector del refinado, sobre un procedimiento de consulta previo a la construcción de nuevas capacidades de refinado, así como sobre un procedimiento referente a las importaciones de productos refinados procedentes de países terceros.

FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

El proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario número 1/1977, fue aprobado por el Consejo el 21 de junio, en base al anteproyecto de presupuesto que le había sometido la Comisión el 1 de abril de 1977 y a la carta rectificativa a ese anteproyecto que del mismo modo le había remitido en el mes de mayo (34).

Por otra parte, el Consejo procedió el 20 de julio a un examen del anteproyecto

(32) Estas comunicaciones y proposiciones de la Comisión pueden consultarse en: **Bol. CE**, 5-1977, puntos 2.1.73 y ss.

(33) La problemática relativa a las cuestiones nucleares en las relaciones exteriores de la Comunidad y de los Estados miembros, fue considerada también en otra reunión del Consejo (21 de junio). En ella se trató, entre otros puntos, de las relaciones entre el EURATOM y Canadá, y el EURATOM y la AIEA.

(34) **Bol. CE**, 6-1977, punto 2.3.86. Los créditos inscritos en el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1 representan un aumento de 786.967.339 u. c. con relación a lo previsto en el presupuesto general para el ejercicio 1977.

del presupuesto para 1978, establecido por la Comisión el 26 de mayo y transmitido al Consejo en el mes de junio.

Al término de las deliberaciones habidas con motivo de la presentación de dicho anteproyecto, y después de que una delegación del Parlamento hubiese dado a conocer sus primeras reflexiones sobre el mismo, el Consejo, tras decidir establecer el proyecto de presupuesto para 1978 en unidades de cuenta (u. c.), procedió a un análisis más detenido de los problemas que habían quedado en suspenso después de los trabajos preparatorios del Comité de los representantes permanentes, decidiendo finalmente establecer el proyecto de presupuesto general de la Comunidad para el ejercicio de 1978 (35).

RELACIONES EXTERIORES

La labor del Consejo en el sector de las Relaciones exteriores de la Comunidad destacó, principalmente, en los campos que a continuación se refieren detalladamente:

Política comercial

En este campo, y a resultas del grave trance que atraviesa la Comunidad en el sector textil —como consecuencia del evidente desequilibrio entre el crecimiento de las importaciones de textiles en la Comunidad desde 1973 y la estabilización del consumo de dichos productos en la misma (36)—, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el fin de renovar el **acuerdo concerniente al comercio internacional de los textiles** —«acuerdo multifibras» (AMF)— conforme a un conjunto de directivas tendentes, entre otras cosas, a tener en cuenta la evolución en los dos últimos años de esa incidencia de las importaciones de productos textiles en la Comunidad, así como el problema relativo a la importación de algunos de esos productos con respecto a su consumo (37). En esta línea, y precisamente a fin de hacer frente ya al incremento de las importaciones y a sus incidencias en el plano económico y social, el Consejo, al igual que la Comisión, adoptó determinadas **medidas de salvaguardia**, entre las que se puede contar una **decisión (38) del 1 de julio de someter a autorización las importaciones del Reino**

(35) El Proyecto de presupuesto se eleva a 11.318 millones de u. c. en créditos por pagos y a 11.621 millones de u. c. en créditos por compromisos, produciéndose un incremento en este último tipo de créditos en relación al presupuesto de 1977, dada la evolución de los gastos llamados obligatorios. Sobre la aprobación del proyecto de presupuesto para 1978; ver: **Bol. CE**, 7/8-1977, punto 2.3.100.

Recordemos cómo la aprobación por el Consejo de la **sexta directiva IVA** permite el tránsito al **régimen completo de recursos propios** de la Comunidad (ver *supra*, «Política económica y financiera» en esta misma Crónica).

(36) Sobre la crisis de los textiles: **Bol. CE**, 7/8-1977, puntos 1.5.1. a 1.5.3.

(37) Sobre el período de negociaciones que tuvo lugar en su primera fase, del 5 al 24 de julio, ver **Bol. CE**, 7/8-1977, puntos 2.2.34 y 2.2.35.

(38) **JOCE**, L 164, de 2-7-1977. Para otras medidas de salvaguardia, ver **Bol. CE**, 7/8-1977, punto 2.2.38.

Unido de vestidos interiores de punto originarios de España; al mismo tiempo se procedía a la conclusión formal de nuevos acuerdos textiles bilaterales, tales como el concertado entre la Comunidad y Yugoslavia el 18 de julio (39).

Por otro lado, y en materia de **política comercial antidumping** (40), el Consejo, en su reunión de 27 de junio, modificó el reglamento de base de 5 de abril de 1968 referente a la defensa contra las prácticas del dumping, primas o subvenciones de parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea con el fin de permitir eventualmente a la Comisión modificar o anular por sí misma las medidas antidumping o subvenciones instituidas sobre una base nacional por el Reino Unido o Irlanda durante el período de transición previsto por el acta de adhesión y que expiraba el 30 de junio (41).

Por último, el Consejo decidió el 14 de junio aportar a la reglamentación comercial comunitaria las enmiendas que se hacían necesarias por la creación de un solo Estado vietnamita; de tal forma que frente a los dos regímenes de importación diferentes que hasta el momento venían aplicándose a Vietnam del Norte y Vietnam del Sur respectivamente, se disponía ahora la aplicación de un único y mismo régimen, mediante la extensión a la República socialista de Vietnam del régimen aplicado al antiguo Vietnam del Norte.

Cuestiones pesqueras

Los aspectos externos de la política comunitaria de la pesca siguieron ocupando también durante este segundo cuatrimestre de 1977 un papel destacado en la labor del Consejo.

Mas las relaciones exteriores en esta materia se centraron fundamentalmente en la concesión de nuevas prórrogas a los regímenes autónomos de pesca aplicables a barcos de terceros países, ante la imposibilidad de celebrar acuerdos a largo plazo en tanto no se articulen las líneas generales de la política comunitaria pesquera (42).

Así, durante el mes de junio, examinó el Consejo los problemas planteados tanto respecto de las negociaciones en curso con algunos terceros países a fin de celebrar acuerdos de base, como respecto del establecimiento del régimen autónomo comunitario de pesca aplicable a los barcos de algunos Estados, a partir del 1 de julio de 1977, fecha en la que finalizaba la prórroga de dichos regímenes autónomos. A raíz de lo cual el Consejo aprobó, en primer lugar, tres reglamentos

(39) JOCE, L 1688, de 28-7-1977.

(40) Para una visión general de la política antidumping de la Comunidad, ver Bol. CE, 4-1977, puntos 1.1.1. a 1.1.5.

(41) JOCE, L 160, de 30-6-1977. Dentro del programa de política comercial antidumping de la Comunidad, cabe destacar también en este período un reglamento (JOCE, L 196, de 3-8-1977), por el que, si bien se decidía instituir un derecho antidumping del 15 por 100 relativo a ciertos productos (rodamientos a bolas) originarios del Japón, éste se veía a su vez suspendido, una vez que el Japón hubiese dado sobre su política de venta en Europa ciertas seguridades.

(42) Precisamente, en este sentido, se manifestaría ante el Parlamento el señor Simonnet el 6 de julio (Bol. CE, 7/8-1977, punto 2.3.2.).

por los que se venía a prorrogar por un período de tres meses, desde la fecha citada, el régimen autónomo aplicable a los barcos que enarbolan bandera de los siguientes países: Finlandia, Portugal, Suecia, República Democrática Alemana, Polonia y URSS.

Por lo que se refiere al régimen autónomo aplicable a los barcos con bandera española, el Consejo, después de haber prorrogado (en el mes de junio) dicho régimen por un mes a partir del 1 de julio, volvería a aprobar una nueva prórroga (43) hasta el 30 de septiembre de 1977, en su reunión celebrada el 26 de julio; reunión en la que el Consejo invitó a la Comisión a que prosiguiera las conversaciones con las autoridades españolas a fin de llegar a la solución de ciertas cuestiones relacionadas con la adaptación del régimen de pesca autónomo actualmente aplicable a los navíos de pabellón español (44).

En cuanto a las relaciones pesqueras entre la Comunidad y las Islas Feröe, el Consejo dio su acuerdo sobre el régimen autónomo aplicable a los pescadores de dichas Islas desde el 1 de agosto hasta el 10 de septiembre, en espera de los resultados de las próximas reuniones, iniciadas ya en el mes de abril con el fin de tratar sobre el Convenio de referencia sobre pesca firmado el 15 de marzo de 1977, una vez que la Comunidad hubiese denunciado las medidas de salvaguardia adoptadas a partir del 1 de abril por las autoridades de las Islas.

Durante estos meses prosiguieron, asimismo, las negociaciones con Islandia y Noruega, respectivamente, a fin de concertar acuerdos pesqueros a largo plazo; al tiempo que el Consejo autorizaba a la Comisión para que abriese negociaciones con Guinea Bissau, Senegal y Mauritania, con miras a la celebración de acuerdos de bases para la pesca. El Consejo aprobaría también el 16 de mayo de 1977 un reglamento (45) por el que se venían a fijar determinadas medidas interinas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los barcos de cinco Estados —Brasil, Corea, Estados Unidos, Japón y Surinam— en la zona de 200 millas frente a las costas del departamento francés de Guyana; medidas que serían prorrogadas por un período de tres meses a través de un nuevo reglamento (46) dictado en junio.

Sobre el acuerdo entre la Comunidad y los Estados Unidos, de 15 de febrero, relativo al ejercicio de la pesca a lo largo de las costas americanas, el Consejo dictó un reglamento por el que se procedía a la conclusión formal del mismo. Este acuerdo entraría en vigor el 9 de junio de 1977 (47).

(43) JOCE, L 189, de 29-7-1977.

(44) Bol. CE, 7/8-1977, punto 2.1.79.

(45) JOCE, L 123, de 17-5-1977.

(46) JOCE, L 160, de 30-6-1977.

(47) JOCE, L 191, de 9-6-1977. En relación con este acuerdo de pesca, el Parlamento dejó constancia de su inquietud ante «el modo y la forma en que el Congreso de los Estados Unidos trata de imponer un acuerdo preestablecido a la Comunidad sin tener en cuenta los intereses particulares de ella y de su contribución al mejoramiento de los recursos de pesca». Estimó también que el acuerdo no debe «afectar la posición que adoptará la CE en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar», debiendo reexaminarse automáticamente también dicho acuerdo bilateral en el momento en que se apruebe un tratado multilateral en materia de Derecho del Mar. (Bol. CE, 5-1977, punto 2.3.24).

CRONICAS

Finalmente, el Consejo presentó el 16 de mayo de 1977 a la Comisión una comunicación relativa a la cooperación multilateral en materia de pesca, en la que se señala, fundamentalmente, la posición que habrá de adoptar la Comunidad en las sesiones de las Comisiones Internacionales de Pescadores del Atlántico Noroeste (ICNAF) y del Atlántico Noreste (NEAFC), que tuvieron lugar del 31 de mayo al 14 de junio en Ottawa, y del 6 al 12 de julio en Londres, respectivamente.

Cooperación para el desarrollo.

En el mes de junio tuvo lugar una reunión del Consejo en la que se trataron exclusivamente los problemas que se presentan en el campo de las relaciones con los países en vías de desarrollo; reunión celebrada a raíz de una decisión de este mismo órgano (adoptada el 22 de marzo de 1977) de celebrar, una o dos veces al año, una discusión general sobre estos problemas, a fin de alcanzar una mayor coherencia en la política de cooperación para el desarrollo (48).

En el curso de esta reunión se examinaron, entre otros problemas, los de la ayuda a los países en vías de desarrollo no asociados, la ayuda alimenticia y el desarrollo rural.

Por lo que se refiere a la **ayuda a los países en vías de desarrollo no asociados**, el Consejo inició un debate acerca de una proposición de la Comisión de aprobar un reglamento de base para la puesta en práctica de un principio de ayuda financiera y técnica a esos países. Se trató también, y ya más concretamente, sobre la utilización de un crédito de 45 millones de u. c. inscrito en el presupuesto de las Comunidades para 1977, y destinado a este fin.

En el campo de la **ayuda alimenticia**, y con respecto al programa de ayuda de productos lácteos para 1977, el Consejo acordó aprobar una concesión de 3.200 toneladas de butteroil a favor de la Oficina de Socorro y de Trabajos de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA).

Y ya en materia de **desarrollo rural**, el Consejo procedió a una discusión general sobre el tema «desarrollo rural, agricultura y producción alimenticia en los países en vías de desarrollo», apuntándose fundamentalmente la necesidad de un desarrollo rural intensivo.

Por otra parte, el Consejo aprobó (49), en el mes de julio, el programa de ayuda alimenticia «butteroil y leche desnatada en polvo» para el año 1977, conforme a las proposiciones hechas el 6 de mayo por la Comisión.

Conferencia sobre la Cooperación Económica Internacional (CCEI)

El Consejo definió el 3 de mayo de 1977 la posición de la Comunidad para la fase final de la Conferencia sobre la Cooperación Económica Internacional, que tuvo lugar, a nivel ministerial, en París del 30 de mayo al 2 de junio de 1977.

(48) Bol. CE, 3-1977, punto 2.2.10.

(49) JOCE, L 192, de 30-7-1977.

Esta posición sería expresada por el señor Owen, presidente en ejercicio del Consejo, en dicha Conferencia a través de un discurso en el que manifestaría la intención de la Comunidad de comprometerse a favorecer un progreso constante en el diálogo permanente entre los países industrializados y los países en vías de desarrollo (50).

En base al acuerdo final adoptado en la Conferencia de París, la Comisión presentó al Consejo una comunicación (51) sobre la puesta en práctica de uno de los puntos más importantes de dicho acuerdo: una «acción especial» de mil millones de dólares convenida por parte de los países industrializados a favor de ciertos países en vías de desarrollo y de bajos ingresos, y respecto de la cual la Comunidad había anunciado que contribuiría con un importe de 385 millones de dólares a través de la Asociación Internacional del Desarrollo. En dicha comunicación, después de tratar sobre las relaciones a establecer entre la Comunidad y la AID, de un lado, y entre la Comunidad y los demás participantes en esa acción especial, de otro, y, en fin, de las medidas de organización internas de la Comunidad, se pedía al Consejo —en caso de que aprobase tales medidas— presentase propuestas de repartición geográfica, una vez consultada la AID, en función de ciertos criterios (pobreza relativa y potencial de crecimiento a largo plazo, dependencia con respecto a la ayuda pública, evolución y perspectivas de los impuestos de exportación, deuda).

Países mediterráneos.

En esta esfera, y aparte de la acción del Consejo —ya reseñada (52)— en materia de política agrícola mediterránea, merece mención destacada el tema de la **solicitud de adhesión de España a las Comunidades**, esperada desde las conversaciones habidas el 17 de febrero de 1976 entre el entonces Ministro español de Asuntos Exteriores, señor Areilza, y el Presidente Ortoli y sir Christopher Soames, en las que aquél había dado a entender que su país podría solicitar la adhesión cuando el proceso democratizador se hubiese realizado (53); solicitud que sería presentada oficialmente el 28 de julio de 1977 (54) por el señor Oreja, Ministro de Asuntos Exteriores, a través de tres cartas dirigidas al Presidente del Consejo por el Presidente del Gobierno español, señor Suárez. En ellas, después de solicitar la apertura de negociaciones con la CEE, la CECA y el EURATOM respectivamente, con vista a la integración de España en las mismas como miembro de pleno derecho, se dejaba constancia de la identificación del Gobierno español

(50) La referencia completa de la declaración del señor Owen, así como un análisis general de la Conferencia Norte-Sur y el Informe final de la misma pueden consultarse en el **Bol. CE**, 5-1977, puntos 1.2.1.1. a 1.2.12.

(51) Véase **Bol. CE**, 7/8-1977, punto 2.2.8.

(52) Ver *supra*, en apartado «Política agrícola».

(53) Sobre estas conversaciones, ver Crónica «General» de las Instituciones Comunitarias a cargo del Prof. Vilaríño Pintos, **RIE**, vol. 3, núm. 3, 1976, págs. 744 y 746.

(54) Sobre la solicitud de adhesión de España a las Comunidades puede consultarse el **Bol. CE**, 7/8-1977, puntos 1.1.1 a 1.1.5. También, **Comunidad Europea**, núm. 140, agosto 1977, págs. 14 y 15.

con los ideales que inspiraron los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, y se expresaba la esperanza de que estas negociaciones condujesen en un plazo de tiempo razonable a resultados satisfactorios para las Comunidades y para España.

Por otra parte, respecto al **acuerdo de asociación concluido con Chipre** el 19 de diciembre de 1972, y a la vista de que el 30 de junio de 1977 finalizaba la primera etapa del mismo, el Consejo remitió a la Comisión en el mes de mayo determinadas directivas encaminadas a entablar negociaciones entre la Comunidad y dicho país, con el fin de estudiar el futuro régimen comercial entre ambas partes. Al término de esta negociación, el 22 de junio de 1977, se acordó concluir no sólo un protocolo adicional por el que se prorrogase la primera etapa del acuerdo de asociación hasta el 31 de diciembre de 1979, sino también un protocolo financiero por el que se procurase la concesión a Chipre de una ayuda financiera de 30 millones de u. c., acordándose, a la vez, la entrada en vigor de ciertas medidas autónomas a partir de 1 de julio de 1977, en tanto no se procediera a la conclusión del protocolo financiero adicional. A tenor de estos acuerdos el Consejo aprobaría un reglamento (55), por el que se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1977 el régimen aplicable a los intercambios comerciales con la República de Chipre a partir de la fecha final de la primera etapa del acuerdo de asociación, así como, más tarde, una recomendación en la que se proponía a este país que la firma de los protocolos adicional y financiero se hiciese a mediados del mes de septiembre.

Del mismo modo, y sobre la base de un conjunto de directivas enviadas ya en el mes de abril (56) por el Consejo a la Comisión a fin de iniciar negociaciones entre la Comunidad y Malta con miras a prorrogar también la primera etapa del **acuerdo de asociación maltés-comunitario** para después del 1 de julio de 1977, el Consejo decidió, al término de dichas negociaciones —en las que se acordó concluir un protocolo adicional prorrogando la primera etapa del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1980, y la entrada en vigor de ciertas medidas autónomas a partir del 1 de julio de 1977, en tanto no se concluyese dicho protocolo adicional—, aprobar un reglamento (57) por el que se acordaba prorrogar el régimen aplicable a los intercambios comerciales con Malta desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre, así como una recomendación por la que se proponía a dicho Estado que la firma del protocolo adicional se realizase, como el de Chipre, a mediados del mes de septiembre.

El Consejo aprobó también varios reglamentos (58) por los que se prorrogan los acuerdos interinos firmados los días 25, 26 y 27 de abril de 1976 entre la Comunidad Europea, por una parte, y los tres países del Maghreb (Argelia, Marruecos y Túnez), por otra.

Y ya, finalmente, en cuanto a sus relaciones con el Maghreb, el Consejo procedió a la conclusión formal (59) de los acuerdos provisionales firmados en Bru-

(55) JOCE, L 183, de 1-8-1977.

(56) Véase Bol. CE, 4-1977, punto 2.2.56.

(57) JOCE, L 188, de 28-7-1977.

(58) JOCE, L 159, de 29-6-1977.

(59) JOCE, L 126, de 23-5-1977.

CRONICAS

selas el 18 de enero de 1977 con Egipto, Jordania y Siria; acuerdos que entrarían en vigor el 1 de julio de 1977 (60), sentando las bases para una cooperación económica, técnica, financiera y comercial, e igualmente para un mecanismo institucional bajo la forma de Consejos de cooperación compuestos por representantes de la Comunidad Europea y de los Estados miembros y por representantes de los países árabes signatarios (61). Se firmó también el 3 de mayo de 1977 un acuerdo de cooperación entre la Comunidad y el Líbano, apoyado por un acuerdo interino que permite la puesta en vigor anticipada de las disposiciones comerciales del acuerdo de cooperación, y que entró en vigor el 1 de julio de 1977 (62). Ello viene a completar los acuerdos concluidos con los países del Maghreb.

Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico (ACP).

A raíz de la solicitud de adhesión al Convenio de Lomé, dirigida por el Presidente de la República de Yibuti, el 7 de julio de 1977, al Presidente del Consejo de Ministros ACP-CEE, el Consejo de las Comunidades Europeas adoptaría el 26 de julio una decisión (63) con vistas a mantener provisionalmente a favor de ese Estado, independiente desde el 27 de junio de 1977, el beneficio del régimen previsto por el Consejo en relación con la asociación de los Países y Territorios de Ultramar (PTUM) a la Comunidad Económica Europea (64). Además, el Consejo adoptó una declaración relativa a las relaciones con la República de Yibuti, en la que, entre otras cosas, apuntó que mientras se espera la adhesión de este Estado al Convenio de Lomé, la Comunidad apoyará la solicitud de ese Estado a participar como observador en los trabajos de las instituciones ACP-CEE.

El Consejo, por otra parte, en una declaración efectuada el 21 de junio condenando la violación de los derechos humanos en Uganda, convino en tomar medidas en el ámbito de las relaciones con este país, con el fin de asegurar que toda asistencia aportada por la Comunidad a Uganda en virtud del Convenio de Lomé no tuviera por efecto, en ningún caso, con respecto al pueblo ugandés un fortalecimiento o una prolongación de la privación de los derechos fundamentales.

Organizaciones Internacionales.

En el ámbito de las relaciones comunitarias con las distintas instituciones internacionales, y además de la ya mencionada acción del Consejo en relación con la posición a adoptar por la Comunidad en las sesiones de la ICNAF y de la NEAFC (65), merece reseñarse la definición por el Consejo, el 26 de julio, de la

(60) JOCE, L 158, de 29-6-1977.

(61) Sobre la firma y contenido de dichos acuerdos, ver Bol. CE, 1-1977, puntos 1.3.1 a 1.3.9.

(62) Sobre el acuerdo de cooperación Comunidad-Líbano, ver Bol. CE, 5-1977, puntos 1.5.1. a 1.5.4.

(63) JOCE, L 191, de 30-7-1977.

(64) JOCE, L 176, de 1-7-1976.

(65) Ver *supra*, apartado «Relaciones exteriores —cuestiones pesqueras—. Sobre los resultados de las reuniones de ambas Comisiones, ver Bol. CE, 6-1977, punto 2.2.45 y 7/8-1977, punto 2.2.48.

CRONICAS

posición de la Comunidad y de los Estados miembros con miras a su participación en los trabajos de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica internacional (Asamblea General y ECOSOC), después de la clausura de la CCEI.

Terceros países.

En cuanto a los **países en vías de desarrollo**, el Consejo decidió instaurar un procedimiento de diálogo entre la Comunidad y el grupo de los países ASEAN (Asociación de las Naciones del Sureste Asiático: Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Filipinas), a través del cual será posible el intercambio de pareceres sobre materias de mutuo interés entre el Comité de representantes permanentes y la Comisión, por una parte, y los cinco Embajadores de la ASEAN, ante la Comunidad, por otra. Este procedimiento de diálogo vendrá a completar la cooperación que ya existe entre la Comisión y la ASEAN en el ámbito del grupo mixto de estudios.

Por lo que se refiere a los **países con comercio de Estado**, el 3 de mayo el Consejo dio su acuerdo a la propuesta de otorgar a Rumanía una ayuda de 100.000 u. c. para auxiliar a las víctimas del seísmo acaecido el 4 de marzo de 1977 en dicho país. Por otra parte, el Consejo, después de haber tomado nota en su reunión de 3 de mayo de la carta dirigida el 18 de abril por el Presidente del Comité ejecutivo del CAEM —en contestación a una carta de las Comunidades en la que se sugería establecer relaciones de trabajo—, decidió en el mes de junio los términos de la respuesta de la Comunidad a la misma (66).

(66) TOMSA, B.: **CEE-CAEM: vers la normalisation des relations?**, en *Revue du Marche Commun*, número 209 (agosto-septiembre), 1977, págs. 368-375.

